

presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un periodo de un año; es el titular del pliego presupuestal y responsable de la mancomunidad regional.

- c) Comité Consultivo. Está integrado por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), cuya función es brindar asesoría técnica al Comité Ejecutivo Mancomunal y a la Asamblea Mancomunal.
- d) La Dirección Ejecutiva de la Mancomunidad. Ejercida por funcionario competente, designado por el Comité Ejecutivo Mancomunal, para el periodo y funciones establecidos en el Estatuto de la Mancomunidad.

Los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la mancomunidad regional se fijan anualmente y son aprobados por el Comité Ejecutivo Mancomunal".

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Incorpóranse como tercera, cuarta, quinta y sexta disposiciones complementarias finales a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“TERCERA. Las competencias y funciones realizadas en la mancomunidad regional están relacionadas a la temporalidad de duración de la articulación de políticas públicas y ejecución de planes, programas y proyectos identificados y aprobados por el Comité Ejecutivo Mancomunal, no siendo necesario establecerlo en el Estatuto.

CUARTA. Los gobiernos regionales que pretendan ejecutar solo un proyecto de inversión pública que involucre dos departamentos, pueden optar por utilizar la modalidad de Junta de Coordinación Interregional.

QUINTA. Los sectores del gobierno nacional pueden constituirse en aliados estratégicos para promover y orientar el desarrollo de las mancomunidades regionales, a través de la inclusión de los objetivos estratégicos en los planes sectoriales, la articulación territorial a través de los programas presupuestales, la promoción y/o búsqueda de financiamiento de parte de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la normativa vigente; y otras acciones de apoyo orientadas al desarrollo económico sostenible regional.

SEXTA. Tratándose de la prestación de servicios públicos que brinde la mancomunidad regional a la que hace referencia el numeral 5.8 del artículo 5 de la presente ley, esta se sujeta a la metodología aplicable para el desarrollo del modelo de gestión descentralizada, establecido en la Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos Orientada a Resultados, aprobado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1665488-1

LEY Nº 30805

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO HARAKBUT DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI DE LA PROVINCIA DEL MANU Y DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS Y CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la protección, conservación y puesta en valor de los usos y costumbres del pueblo harakbut de la reserva comunal Amarakaeri de la provincia del Manu y de la provincia de Paucartambo de los departamentos de Madre de Dios y Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración como patrimonio cultural inmaterial de la nación

El Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias y funciones, evalúa declarar patrimonio cultural inmaterial de la nación los usos y costumbres del pueblo harakbut de la reserva comunal Amarakaeri de la provincia del Manu y de la provincia de Paucartambo de los departamentos de Madre de Dios y Cusco, respectivamente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución

Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1665488-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia

DECRETO SUPREMO
N° 068-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, en la línea de lo antes señalado, la Ley N° 29792 consagra que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que incluye como ejes, entre otros, al Desarrollo social y bienestar de la población, y como lineamiento a la reducción de la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención;

Que, en tal contexto, sobre la base de las experiencias existentes y la coordinación a nivel intersectorial, se ha elaborado el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", el cual ha sido aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, de fecha 23 de mayo de 2018;

Que, el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" constituye un instrumento de gestión orientado

al logro de resultados prioritarios, a través de la intervención articulada de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias; y que comprende: i) Definición y alcance; ii) Base normativa; iii) La anemia infantil; iv) Objetivos del plan; v) Población objetivo; vi) Ámbitos de intervención; vii) Intervenciones para reducir la anemia; viii) Componentes estratégicos; ix) Actores y responsabilidades; x) Indicadores y metas; y xi) Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 261-2016-PCM, que aprueba la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declárese de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses; y, en tal sentido, apruébese el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", cuyo texto, en anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento.

El seguimiento integral para el cumplimiento del presente Plan Multisectorial está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial.

La Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial, en el marco de sus competencias y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, realiza el seguimiento estratégico de indicadores clave priorizados en el Anexo N° 1 del Plan Multisectorial aprobado por el artículo 1 de la presente norma.

En coordinación con la Secretaría Técnica de la CIAS, el CEPLAN, en el marco de sus competencias, orienta a las entidades del Estado, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en la incorporación en sus respectivos planes estratégicos institucionales y operativos de las medidas sectoriales nacionales definidas en el citado Plan Multisectorial.

Artículo 3.- Estrategia Comunicacional del Plan

Las acciones de comunicación social del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" son coordinadas por la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial, con la asistencia técnica de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS.

Artículo 4.- Estrategia de Articulación Territorial

Las acciones de articulación territorial del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" son realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la CIAS en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial

Artículo 5.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Publicación

El "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", aprobado en el artículo 1 de la presente norma, es publicado